

ARTÍCULO

La discapacidad y su marco legal en Paraguay desde los Derechos Humanos

Disability and its legal framework in Paraguay from Human Rights

María Felicia Chamorro Cristaldo¹

¹ Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), Centro de Información, Documentación y Registro. Asunción, Paraguay. E-mail: mariafelichamorro@gmail.com

Fecha de envío: 19/03/2020.

Fecha de aprobación: 10/08/2020.

Conflictos de interés: Ninguna que declarar.

Correspondencia: mariafelichamorro@gmail.com

RESUMEN

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD o Convención) es un tratado internacional de derechos humanos que surge del modelo social de la discapacidad que considera al entorno como discapacitante por las barreras existentes y reconoce a la persona como sujeto de derechos después de pasar por periodos de marginación, exclusión y rehabilitación. Este trabajo tiene por objetivo dar a conocer la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y visibilizar la legislación paraguaya adecuada a partir de su ratificación. Para ello se recurrió a la consulta en bases de datos legislativas para luego sistematizar las leyes surgidas en favor de las personas con discapacidad. Aunque se han dado avances legislativos y se cuenta con el primer Plan Nacional de Discapacidad, que sirve de base para realizar cambios legislativos y lograr políticas inclusivas para las personas con discapacidad todavía quedan aspectos de la Convención que deben incorporarse en la legislación paraguaya.

Palabras clave: Derechos humanos; Personas con discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad; Derechos de las Personas con discapacidad.

ABSTRACT

The Convention on the Rights of Persons with Disabilities is a human rights treaty, it arises from the social model of disability that considers the environment as disabling due to existing barriers and recognizes the person as a subject of rights after going through periods of marginalization, exclusion and rehabilitation. The objective of the investigation is to publicize the Convention on the Rights of Persons with Disabilities and make its visible in the appropriate Paraguayan legislation as of its ratification. In order to do this, consultation in legislative databases was used to later systematize the laws that had emerged in favor of people with disabilities. Although legislative advances have been made and there is the first National Disability Plan, which serves as the basis for making legislative changes and achieving inclusive policies for people with disabilities, there are still aspects of the Convention that must be incorporated into Paraguayan legislation.

Keywords: Human rights; People with disabilities; Convention on the rights of Persons with disabilities; Rights of Persons with disabilities.

INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclama en su artículo 1 que "...todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" En el 2006, se da un paso importante al aprobarse por la Asamblea General de las Naciones Unidas, un 13 de diciembre, la Convención y su Protocolo Facultativo, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. El Paraguay aprueba la Convención a través de la Ley n° 3540 el 24 de julio de 2008 (Ley 3540, 2008; ONU, 2007; ONU, 2008; Ripa, 2014).

Históricamente este sector de la población ha sido considerado desde diversos enfoques o modelos. En el primer modelo denominado prescindencia o modelo tradicional; justificaba "que las causas que originan la discapacidad tienen un motivo religioso y las personas con discapacidad se consideran innecesarias" (Palacios, 2008, p.26). Las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad y por ello debían ser eliminadas al nacer, en esos tiempos se cometía el infanticidio y se promovía la mejora de la especie humana, la eugenesia (López Bastias, 2019). El segundo modelo es el rehabilitador o médico en el que la persona con discapacidad se encontraba dependiente de su rehabilitación o normalización. Desde esta perspectiva las personas eran útiles en la medida que pudieran curarse o rehabilitarse y solo de esa forma pudieran vivir en la sociedad (Nassif, 2019; Palacios, 2008). En este enfoque las causas de la discapacidad no eran científicas, considerándola desde una perspectiva de salud o enfermedad. Se da un progreso en las normativas relativas al sector y en varios países se crean organizaciones que trabajan por los derechos de las personas con

discapacidad (López Bastias, 2019). El último y tercer modelo es el social que plantea las causas de la discapacidad como una cuestión social dándose un cambio de paradigma en la manera de entender la misma. Este modelo afirma que la discapacidad es el resultado de las deficiencias físicas, sensoriales, mentales e intelectuales de la persona y las barreras que enfrenta en el ambiente y en la sociedad (Palacios, 2008).

Este último modelo, se logró a consecuencia de luchas sociales y reivindicaciones (Monteiro de Brito Filho, 2014; Martínez, 2015), que buscaban un cambio en la manera en que eran considerados por la sociedad a fin de superar la mirada de protección o asistencialismo para ser vistos como personas con derechos; las organizaciones del sector reclaman a la discapacidad como una cuestión social es decir que la sociedad debe hacer los cambios necesarios para que una persona con discapacidad pueda ser autónoma y participar en ella con igualdad de oportunidades; se preocupa por el bienestar de la persona con discapacidad, como sujeto de derechos. Esta perspectiva es adoptada por la Convención al conceptuar la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, reconociendo que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen una discapacidad (Palacios, Bariffi, 2014). En este modelo denominado también de autonomía personal nace el movimiento de Vida Independiente que contribuyó a la puesta en práctica del principio de igualdad de oportunidades; en este modelo “han proliferado medidas legales e institucionales en materia de discapacidad” (López Bastias, 2019, p.844).

Considerando las estadísticas, en el último informe mundial de discapacidad publicado por la Organización Mundial de la Salud “785 millones de personas (15,6%,) con quince años de edad y más viven con una discapacidad” (OMS, 2011, p.8). Mientras que, en el país, los datos del último censo nacional de población y viviendas del año 2012 indican que “en el 29,5% de hogares vive al menos una persona con discapacidad” (DGEEC, 2013, p.19).

Las personas con discapacidad se enfrentan a barreras físicas y sociales que les impide acceder a la educación, al empleo, a la salud y también a la información. Para el cumplimiento de sus derechos y para la atención de sus necesidades se han establecido leyes que garantizan sus derechos y permiten su participación en la sociedad en igualdad de condiciones. Las legislaciones que amparan a las personas con discapacidad en el país abarcan diversos ámbitos de la vida de la persona y se han promulgado conforme a lo expresado en la Convención a partir del año 2008. Este trabajo tiene por objetivo dar a conocer la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y visibilizar la legislación paraguaya adecuada a partir de su ratificación.

METODOLOGÍA

El diseño de este estudio es descriptivo con enfoque cualitativo, realizado a partir de un

análisis documental. Para localizar la normativa del país tales como leyes, decretos y resoluciones, se recurrió a la búsqueda en base de datos de la Biblioteca y Archivo Central del Congreso del Paraguay, la Gaceta Oficial de la República del Paraguay, el Digesto Legislativo de la Honorable Cámara de Senadores, disponible en línea y las páginas web de instituciones oficiales como la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Corte Suprema de Justicia.

Luego de identificar las normativas que fueron incorporadas a la legislación paraguaya se las agrupó según los aspectos que abarca la Convención: Accesibilidad (artículo 9), Situación de riesgo y emergencias humanitarias (artículo 11), Justicia (artículo 13), Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (artículo 21), Educación (artículo 24), Salud (artículo 25), Cultura, actividades recreativas esparcimiento y deportes (artículo 30), Aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33) (ONU, 2008).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El enfoque social de la discapacidad fue plasmado en “el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI que marca un cambio de paradigma en la conceptualización y tratamiento del tema” (Bastons, 2017, p.82), pues reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y resulta de la deficiencia de la persona y los obstáculos tales como las barreras físicas y actitudes que imperan en la sociedad son las que impiden su participación social (ONU, 2008; Cisternas Reyes, 2015). La CDPD en su primer artículo indica que las personas con discapacidad “incluye a aquellas que presentan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo” (ONU, 2014, p.20).

Esta Convención es una norma universal jurídicamente vinculante para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se garanticen en todo el mundo, de esta forma “reconoce a la accesibilidad, la movilidad personal y la habilitación y rehabilitación dado que esos derechos no se encuentran previamente en los tratados de derechos humanos generales” (Palacios, 2008, p.272). De esta manera se reconoce que la Convención reconoce nuevos derechos y nuevos conceptos jurídicos. (Cisternas Reyes, 2015). Su objetivo es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos” (ONU, 2008, p.1).

La Convención contiene un preámbulo y 50 artículos que cubren ámbitos fundamentales como la accesibilidad, libertad de movimiento, salud, educación, habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, la igualdad y la no discriminación (ONU, 2008; Palacios, 2015). El conjunto de artículos enumerados del 1 al 50 puede resumirse de la siguiente manera: Propósito, definiciones, principios y orientaciones generales enunciados en los artículos del 1 al 4, desde el artículo 5 al artículo 30 se hace referencia a cuestiones

intersectoriales. Los derechos humanos tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos sociales y culturales son contemplados en la Convención. El artículo 32 menciona la importancia de la cooperación internacional incluido los programas de desarrollo mientras que en los artículos 31 y 33 están incluidos las medidas de aplicación y seguimiento en los ámbitos nacionales. En los artículos que van del 34 al 39 se detalla la estructura institucional, menciona al Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, los informes presentados por los Estados Partes sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la CDPD, entre otros aspectos. El artículo 40 trata de la Conferencia de los Estados Partes. Del artículo 41 al 50 se mencionan disposiciones administrativas o de procedimiento (ONU, 2014). La Convención se basa en ocho principios que son enunciados en el tercer artículo y se refieren a:

La dignidad, autonomía e independencia, a la no discriminación, a la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, al respeto a la diferencia y la aceptación de la deficiencia como parte de la diversidad y condición humanas, a la igualdad de oportunidades, a la accesibilidad, a la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto de la evolución de las facultades de los niños y las niñas y su derecho a preservar su identidad (CNDH, 2018, p.14).

La CDPD señala un cambio de actitud hacia las personas con discapacidad tanto del Estado como de la sociedad y “sitúa al individuo en el centro de todas las decisiones que le afectan y sitúa el problema principal fuera de la persona, en la sociedad” (Victoria Maldonado, 2013, p.824), basándose en que el problema se centra en la sociedad que es la causante de diversas barreras tanto actitudinales, físicas, comunicacionales y culturales que no permiten una inclusión efectiva, por ello debe cambiarse la percepción de la discapacidad y realizarse las acciones necesarias que permitan el logro de una sociedad más inclusiva. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad eliminando los obstáculos creados socialmente (Victoria Maldonado, 2013).

Un eje fundamental para el logro de una participación activa de las personas con discapacidad y habilitador de otros derechos, derivado del modelo social y relacionado a la igualdad, es la accesibilidad enunciada como uno de los principios generales de la Convención, vinculada al diseño universal y a los ajustes razonables (Palacios, 2015). La accesibilidad establece la garantía de acceso a bienes, servicios y productos practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y constituye una cadena de acciones referentes tanto al entorno físico, social, cultural, al transporte, a la información y al ámbito de las tecnologías de la información y comunicación, por consiguiente, beneficia a

todas las personas. Es por ello que es importante no solo instalar la accesibilidad sino también mantenerla tanto en los entornos como en los servicios ofrecidos a fin de que siga siendo funcional en el tiempo (CERMI, 2016; Palacios, 2008; ONU, 2008).

Mientras que el diseño universal o diseño para todos, elemento estrechamente vinculado a la accesibilidad, la Convención concibe diseñar universalmente para todas las personas, cualquier producto o servicio desde su proyección (De Asís, 2016; Palacios, 2015). En tanto los ajustes razonables son medidas personalizadas que deben considerarse para que una persona pueda acceder a un derecho como lo es la accesibilidad, cuando este aspecto es calificado como insuficiente se realizan adaptaciones para cada caso particular (Cuenca Gómez, 2011; De Asís, 2016).

Los Estados Partes de la Convención acordaron la creación de un Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad que ya fue mencionado. En relación con su función se encarga de la revisión de los informes presentados por los Estados signatarios. Es también un órgano contralor del cumplimiento de la Convención (Lara Espinosa, 2012). El Comité integrado que se integra de 18 expertos independientes, duran 4 años en sus funciones y son los “encargados de monitorear la implementación de la Convención por los Estados Parte” (Salomón, 2015, p.209).

Los Estados Parte han entregado informes de cumplimiento a los dos años a partir de la entrada en vigor de la Convención y luego presentan los informes cada cuatro años y en las ocasiones que el Comité lo solicite. En los informes se indican las sugerencias y recomendaciones que se consideren oportunas para luego remitir al Estado Parte que podrá responder enviando información que se precise con respecto a la aplicación de la CDPD. El Comité también debe presentar un informe cada dos años a la Asamblea General y al Consejo Económico Social sobre sus actividades (Lara Espinosa, 2012; Salomón 2015).

El Estado Paraguayo emite los informes nacionales al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los mismos están disponibles en la página del Sistema de Monitoreo de Recomendaciones Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible (SIMORE PLUS). Las recomendaciones permiten orientar acciones e identificar desafíos para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad (SENADIS, 2014, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019).

Los derechos humanos reconocidos por el Estado en su ley suprema implican que se encuentren plasmados en su legislación e instrumentos jurídicos, “desde donde se concreta esa relación de sujetos protegidos y estado” (Villalba, 2018, p. 6). En este sentido la Constitución Nacional de Paraguay (Constitución), aprobada en el año 1992, reconoce la dignidad humana y garantiza la igualdad de las personas en su artículo 46; el derecho de las personas con discapacidad es abordado en dos de sus artículos (art. 58 y art. 88). El artículo

58 de los derechos de las personas excepcionales (como los llama la Constitución) enuncia que:

Se garantizará la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran (1992, art. 58).

Igualmente, en el artículo 88 de la no discriminación, la Carta Magna establece que “no se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales. El trabajo de las personas con limitaciones o incapacidades físicas o mentales será especialmente amparado” (1992, art. 88).

Es importante agregar que en referencia al artículo 35 de la CDPD, debe modificarse la terminología empleada en el artículo 58 de la Carta Magna. De igual manera, el artículo 88 debe adecuar su terminología tal como lo establece la Convención.

En la tabla 1 se presentan los derechos específicos contenidos en los artículos de la CDPD de acuerdo a los siguientes ámbitos: accesibilidad, situación de riesgo y emergencias humanitarias; justicia, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, educación, salud, trabajo y empleo, cultura, actividades recreativas esparcimiento y deportes, aplicación y seguimientos nacionales. Además, se muestra la legislación adoptada por el Estado paraguayo para hacerlos cumplir. Las medidas legislativas van ordenadas por año de promulgación que incluye leyes, decretos y resoluciones. Se proporciona, asimismo, el enlace de acceso de cada legislación disponible en línea.

Otra de las acciones surgidas a partir de la ratificación de la CDPD en Paraguay constituye la creación de la SENADIS, dependiente de la Presidencia de la República, el 04 de octubre de 2012, a través de la Ley n° 4720, a fin de formular y dar seguimiento a políticas nacionales relativas al sector de la discapacidad (Ley 4720, 2012; Marecos, Pineda, Insfrán, 2020). La Ley de creación de esta institución se reglamenta el 16 de enero de 2013 mediante el Decreto Presidencial n° 10514 (Decreto 10514, 2013). De esta manera, con este decreto se crea la Comisión Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (CONADIS), conformada por instituciones del sector público y organizaciones que trabajan derechos de personas con discapacidad y que es presidida por el Secretario Ejecutivo de la SENADIS, o quien lo suplante (Decreto 10514, 2013).

Tabla 1. Legislación paraguaya en materia de discapacidad.

Artículos de la CDPD	Normativas nacionales adoptadas para su cumplimiento	Enlace
Accesibilidad (Artículo 9)	Ley 4934/2013. De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad.	https://www.baen.gov.py/leyes-paraguayas/1143/ley-n-4934-accesibilidad-al-medio-fisico-para-las-personas-con-discapacidad
	Decreto 3891/2015. Que reglamenta la Ley n° 4934/2013 de accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad.	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/28804
	Ley 6057/2018: Derecho al acceso, deambulación y permanencia en lugares públicos y a los servicios de transporte público a toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia.	https://www.baen.gov.py/leyes-paraguayas/8583/ley-n-6057-derecho-al-acceso-deambulacion-y-permanencia-en-lugares-publicos-y-a-los-servicios-de-transporte-publico-a-toda-persona-con-discapacidad-acompanada-por-un-perro-guia-o-de-asistencia
	Ley 6556/2020 que modifica la Ley n° 3365/2007 que exonera a las personas con discapacidad visual (ciegas) del pago del pasaje en el transporte terrestre.	https://www.baen.gov.py/leyes-paraguayas/9297/ley-n-6556-modifica-la-ley-n-33652007-que-exonera-a-las-personas-con-discapacidad-visual-ciegas-del-pago-del-pasaje-en-el-transporte-terrestre
	Ley 6591/2020: Del uso del bastón para personas ciegas y con Sordoceguera.	https://www.baen.gov.py/archivos/9336/LEY%206591.pdf
Situación de Riesgo y Emergencias Humanitarias (Artículo 11)	Ley 6292/2019 que declara en emergencia la situación de personas con discapacidad y dispone tomar medidas concretas a favor de las mismas.	https://www.baen.gov.py/leyes-paraguayas/8879/ley-n-6292-declara-en-emergencia-la-situacion-de-personas-con-discapacidad-y-dispone-tomar-medidas-concretas-a-favor-de-las-mismas
	Decreto 2323/2019 por el cual se reglamenta la Ley 6292 que declara en emergencia la situación de las personas con discapacidad y dispone tomar medidas concretas a favor de las mismas.	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/60292
	Decreto 3706/2020 por el cual se establecen medidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del coronavirus (Covid 19), correspondiente a la fase 3 del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente).	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/63145
	Decreto 3478/2020 por el cual se amplía el decreto 3456/2020 y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de la expansión del coronavirus (Covid 19) en el territorio nacional.	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/62454
Justicia (Artículo 13)	Resolución 224/2015 por la cual se aprueba el protocolo de atención para acceso a la justicia de personas con discapacidad	https://www.pj.gov.py/descargas/ID1-642_resolucion_nro_224_del_mj.pdf

	psicosocial en la República del Paraguay.	
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (Artículo 21)	Ley 4251/2010 de Lenguas.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2895/ley-n-4251-de-lenguas#:~:text=La%20presente%20Ley%20tiene%20por.visogestual%20o%20lenguas%20de%20se%C3%B1as.
	Ley 6354/2019 que garantiza el acceso a la comunicación e información a las personas sordas y con discapacidad auditiva para realizar trámites en los organismos del Estado.	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/60190
	Ley 4336/2011 que establece la obligatoriedad del lenguaje de señas en los informativos o noticieros de los medios de comunicación audiovisuales.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3687/establece-la-obligatoriedad-del-lenguaje-de-señas-en-los-informativos-o-noticieros-de-los-medios-de-comunicacion-audiovisuales
	Ley 6530/2020 que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9206/ley-n-6530-otorga-reconocimiento-oficial-a-la-lengua-de-señas-paraguayas-lspy
	Decreto 4064/2015 por el cual se reglamenta la Ley 5282/2014 de libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental.	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/29450
Educación (Artículo 24)	Ley 5136/2013 de educación inclusiva.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2698/educacion-inclusiva
	Decreto 2837/2014 por el cual se reglamenta la Ley n° 5136 de educación inclusiva del 23 de diciembre de 2013.	http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/8798%20.pdf
	Ley 6103/2018 que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8423/ley-n-6103-crea-el-programa-nacional-de-atencion-integral-a-los-trastornos-del-espectro-autista-pnaitea-para-el-abordaje-integral-e-interdisciplinario-y-la-proteccion-social-de-las-personas-que-presentan-trastornos-del-espectro-autista-tea
	Decreto 3624/2020 por el cual se reglamenta la Ley n° 6103/2018, que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/62968
Salud (Artículo 25)	Ley 5809/2017 que establece cobertura médica dentro del sistema sanitario nacional para el tratamiento de esclerosis múltiple.	http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/9740.pdf

	Ley 6103/2018 que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/8423/ley-n-6103-crea-el-programa-nacional-de-atencion-integral-a-los-trastornos-del-espectro-autista-pnaitea-para-el-abordaje-integral-e-interdisciplinario-y-la-proteccion-social-de-las-personas-que-presentan-trastornos-del-espectro-autista-tea
	Decreto 3624/2020. Por el cual se reglamenta la Ley n° 6103/2018, que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA) para el abordaje integral e interdisciplinario y la protección social de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/62968
Trabajo y Empleo (Artículo 27)	Ley 3585/2008 que modifica los artículos 1°, 4° y 6° de la Ley n° 2479/04 “que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1111/modifica-los-articulos-1-4-y-6-de-la-ley-n-247904-que-establece-la-obligatoriedad-de-la-incorporacion-de-personas-con-discapacidad-en-las-instituciones-publicas
	Ley 4962/2013 que establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1165/establece-beneficios-para-los-empleadores-a-los-efectos-de-incentivar-la-incorporacion-de-personas-con-discapacidad-en-el-sector-privado
	Decreto 3379/2020 por el cual se reglamenta la Ley n° 4962/2013 que establece beneficios para los empleadores, a los efectos de incentivar la incorporación de personas con discapacidad en el sector privado.	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/62388
	Ley 4951/2013 de inserción al empleo juvenil.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4776/de-insercion-al-empleo-juvenil
	Decreto 4345/2015 por el cual se reglamenta la Ley n° 4951/2013 de inserción al empleo juvenil.	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/30581
	Decreto 6369/2011 que reglamenta la ley 2479/04 que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas y la ley 3585/08 que modifica los artículos 1,4 y 6 de la ley 2479/04 por el cual se determinan los procedimientos y mecanismos para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la secretaria de la función pública relativas al cumplimiento de dichas leyes.	http://www.gacetaoficial.gov.py/index/getDocumento/9163
	Ley 5421/2017 de igualdad de oportunidades en la formación para el trabajo de las personas con discapacidad.	https://www.bacn.gov.py/archivos/4411/20151203133717.pdf

	Ley 5884/2017 que declara el 20 de mayo como día nacional de inclusión laboral de las personas con discapacidad.	http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/9809%20.pdf
Cultura, actividades recreativas esparcimiento y deportes (Artículo 30)	Ley 4616/2012 que establece la reserva de lugares preferenciales para las personas con discapacidad física o motriz.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/1251/establece-la-reserva-de-lugares-preferenciales-para-las-personas-con-discapacidad-fisica-o-motriz
	Ley 5014/2013 que establece que los bares, confiterías y restaurantes provean cartamenú impresa en sistema de escritura braille a las personas con discapacidad visual.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4755/ley-n-5014-establece-que-en-los-bares-confiterias-y-restaurantes-provean-carta-menu-impresa-en-sistema-de-escritura-braille-a-las-personas-con-discapacidad-visual
	Ley 5362/2014 que aprueba el tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4565/aprueba-el-tratado-de-marrakech-para-facilitar-el-acceso-a-las-obras-publicadas-a-las-personas-ciegas-con-discapacidad-visual-o-con-otras-dificultades-para-acceder-al-texto-impreso
Aplicación y seguimiento nacionales (Artículo 33)	Ley 4720/2012 que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).	https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3132/crea-la-secretaria-nacional-por-los-derechos-humanos-de-las-personas-con-discapacidad-senadis
	Decreto 10514/2013 que reglamenta la ley 4720/2012 que crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).	http://www.senadis.gov.py/archivos/documentos/Decreto%20Reglamentario%2010.514%20-%20Ley%204.720-12%20SENADIS_mvjcgdr7.pdf

A fin de lograr una sociedad con igualdad de oportunidades y dar respuestas a las necesidades de sectores con mayor vulnerabilidad se diseñan e implementan políticas públicas que acompañan los cambios legislativos a favor de las personas con discapacidad (Palacios, 2015). Al respecto, un aspecto resaltante en Paraguay es que se cuenta con el primer Plan de Acción Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad con una visión del 2015 al 2030 (CONADIS, 2016), aprobado por Decreto Presidencial n° 5507/2016 (Decreto 5507, 2016).

En su proceso de desarrollo la SENADIS lideró la construcción participativa del plan en el marco de la CONADIS. El Estado conjuntamente con las organizaciones de la sociedad civil elaboró el plan que se compone de 17 ejes o líneas de acción, que debe llevarse a cabo para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el país (Marecos, Pineda, Insfrán, 2020). También, se organizaron foros departamentales con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática de la discapacidad (SENADIS, 2014). Estos espacios abordaron aspectos referentes a las barreras con las que se enfrentan en la sociedad y las posibles acciones para atenuarlas, que fueron plasmadas en dicho plan. Este instrumento permitió el logro de políticas inclusivas y legislaciones relativas a la aplicación de la

Convención en el país. En este marco, cuenta con indicadores que permiten medir el progreso en el cumplimiento de los distintos lineamientos establecidos en ella, que fueron revisados y validados mediante jornadas interinstitucionales de trabajo (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2019).

Este documento basado en la Convención y en las recomendaciones en materia de derechos humanos formuladas al Estado Paraguayo sirve como instrumento para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad. De esta manera, el Estado debe garantizar todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad y transversalizar con un enfoque de derechos a fin de que puedan desarrollar su autonomía en la mayor medida posible y seguir creando las condiciones para que el derecho de las personas con discapacidad se haga efectivo (ONU, 2008; Bastons, 2017; SENADIS, 2014).

CONCLUSIONES

A las actitudes de rechazo y protección de las que fueron objeto las personas con discapacidad, la perspectiva social los considera como ciudadanos con pleno derecho. En este contexto, el modelo de la autonomía personal se cumple cuando las barreras son suprimidas por la sociedad que las genera. Comprender el cambio de paradigma y considerar el enfoque de derecho como acceso a servicios básicos como la salud, la educación, la rehabilitación, la participación en la vida política y social permite que la persona con discapacidad pueda ser parte activa de la sociedad.

El Estado paraguayo ha dado avances en materia legislativa en las áreas de accesibilidad, situación de riesgo y emergencias humanitarias, justicia, libertad de expresión y de opinión y acceso a la información, educación, salud, trabajo y empleo, cultura, actividades recreativas esparcimiento y deportes, aplicación y seguimiento nacionales con lo que marca la Convención, pero aún quedan desafíos por cumplir para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y avanzar hacia el logro de una sociedad inclusiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bastons, L. (2014). Aspectos legales que regulan los derechos de las personas con discapacidad. En S. Necchi, M. Suter, A. Gaviglio (Comp.), *Personas con discapacidad: Su abordaje desde miradas convergentes*. (pp.79-90). Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/dcs-ung/20171031032552/pdf_462.pdf
- De Asís, R. (2016). Accesibilidad, diseños, ajustes y apoyos. *Papeles el Tiempo de los Derechos* (3), 1-3. Recuperado de <https://redtiempodelosderechos.files.wordpress.com/2016/06/wp3-2016.pdf>
- Decreto n° 5507. (2016). Por el cual se aprueba e impulsa el plan de acción nacional por los

- derechos de las personas con discapacidad 2015-2030. Recuperado de <https://www.todoleyes.com/7c8cc07dcd4a8acfa0569a10bc390a68>
- Decreto n° 10514. (2013). Que reglamenta la ley 4.720/2012 que crea la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS). Recuperado de http://www.senadis.gov.py/archivos/documentos/Decreto%20Reglamentario%2010.514%20-%20Ley%204.720-12%20SENADIS_mvjcgdr7.pdf
- CERMI. (2016). *Activando la accesibilidad: guía práctica*. Recuperado de http://www.fderechoydiscapacidad.es/wp-content/uploads/2016/12/Activando_la_accesibilidad_Universal.pdf
- Cisternas Reyes, M. S. (2015). Desafíos y avances en los derechos de las personas con discapacidad: una perspectiva global. *Anuario de Derechos Humanos* (1), 17-37. Recuperado de <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/37486/39164>
- CNDH. (2018). *La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Su Protocolo Facultativo*. México: CNDH. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>
- CONADIS. (2016). *Plan de acción Nacional por los derechos de las personas con discapacidad 2015-2030*. Recuperado de <https://acnudh.org/load/2019/07/047-Plan-de-Acci%C3%B3n-Nacional-DPCD.pdf>
- Constitución de la República de Paraguay. (1992). Asunción: Congreso de la Nación Paraguaya
- Cuenca Gómez, P. (2011). Derechos humanos y modelos de tratamiento de la discapacidad. *Papeles el Tiempo de los Derechos* (3), 1-34. Recuperado de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/19335/derechos_cuenca_PTD_2011.pdf?sequence=1
- DGEEC. (2013). *Características sociodemográficas de los hogares particulares con personas con discapacidad 2012*. Recuperado de <https://www.dgeec.gov.py/publication-single.php?codec=MTII>
- Lara Espinosa, D. (2012). *La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29903.pdf>
- Ley n° 3540. (2008). Que aprueba la Convención y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/archivos/1763/20131118131553.pdf>
- Ley n° 4720. (2012). Que crea la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las

- Personas con Discapacidad (SENADIS). Recuperado de http://www.senadis.gov.py/archivos/documentos/LEY%204720_xqyr0bzo.pdf
- López Bastias, J. L. (2019). La conceptualización de la discapacidad a través de la historia: una mirada a través de la evolución normativa. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69 (273) 835-855. doi <http://dx.doi.org/10.22201/fder.24488933e.2019.273-2.68632>
- Martínez, M. E. (2015). Personas con discapacidad, vida independiente y educación inclusiva. En M.A. Remon (Dir.), *Discapacidad, justicia y estado: vida independiente* (pp. 33-39). Recuperado de http://www.sajj.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Discapacidad_Justicia_y_Estado_5.pdf
- Marecos, M. R., Pineda, E., Insfrán, E. (2020). *Derechos de las personas con discapacidad: la gran brecha*. En *Derechos humanos Paraguay 2019*. (pp. 151-162). Asunción: Codehupy. Recuperado de http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2019/12/DDHH-2019_SEGUNDA-Edicion-DIGITAL.pdf
- Ministerio de Relaciones exteriores. (2019). *Informe nacional combinado, presentado con arreglo del artículo 35 de la convención por los derechos de las PcD*. Recuperado de https://www.mre.gov.py/SimorePlus/Adjuntos/Informes/II_III_Informe_Combinado_CRPD.pdf
- Monteiro de Brito Filho, J. C. (2014). Asegurando el goce de los derechos en condiciones de igualdad: derechos humanos de las personas con discapacidad: contexto general. En J. F. Beltrao, J. C. Monteiro de Brito Filho, I. Gómez, E. Pajares, F. Paredes, Y. Zúñiga (Coord.), *Derechos humanos de los grupos vulnerables* (pp. 75-92). Recuperado de https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf
- Nassif, C. P., Nassif, R. E. (2019). La discapacidad desde un enfoque de derechos: a propósito de la legislación nacional argentina. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 4 (2) 58-74 Recuperado de <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/162>
- OMS. (2011). *Informe mundial sobre la discapacidad*. Recuperado de https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU. (2008). *Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad: material de promoción*. Nueva York: ONU. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/AdvocacyTool_sp.pdf
- ONU. (2014). *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad: guía de formación*. Recuperado de

https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf

- Palacios, A. (2008). *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad*. Recuperado de <https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/coleccion/Elmodelosocialdediscapacidad.pdf>
- Palacios, A. (2015). El modelo social de la discapacidad. En *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (pp.9-34). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32092.pdf>
- Palacios, A., Bariffi, F. (2014) *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos: una aproximación a la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* Recuperado de https://www.sindromedown.net/wp-content/uploads/2014/09/19L_ladiscapacidad.pdf
- Salomón, E. (2015). El rol del comité de personas con discapacidad en la tutela de la convención. En *Nueve conceptos claves para entender la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (pp. 193- 238). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/32092.pdf>
- SENADIS. (2014). Resumen del documento “aproximación a la realidad de las personas con discapacidad. Recuperado de <https://acnudh.org/load/2019/07/035-Resumen-del-documento-Aproximacion-a-la-realidad-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>
- Ripa, L. (2014). Los derechos de las personas con discapacidad. En S. Necchi, M. Suter, A. Gaviglio (Comp.), *Personas con discapacidad: Su abordaje desde miradas convergentes*. (pp.61-78). Recuperado de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/dcs-unq/20171031032552/pdf_462.pdf
- Victoria Maldonado, J. A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Revista de Derecho UNED*, (12), 817-833. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/viewFile/11716/11163>
- Villalba, Y. (2018). *Derechos humanos nuestro fundamento constitucional*. Recuperado de <https://www.cej.org.py/uploads/files/Reforma%20Constitucional%204%20-%20Der echos%20humanos.pdf>